



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

EXPTE 17658 INGRESO 15/05/23 HORA 18.37

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA: Diputada MEIXNER María Alicia - Bloque Frente de Todos.

OBJETO: modificar el artículo 12 de la Ley N° 6280 de creación del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto modificar el artículo 12 de la Ley N° 6280 de creación del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles. El mismo establece que “El Comité tiene autonomía funcional y depende financiera y administrativamente de la Legislatura”.

Motiva la reforma la necesidad de dotar de mayor celeridad a los trámites administrativos relativos al Comité que, por depender financiera y administrativamente de la Legislatura, deben ser tratados y aprobados por las autoridades de ambas Cámaras separadamente; lo que genera demoras y dilaciones que afectan al funcionamiento adecuado de dicho Comité.

Por ello, se propone que el Comité pase a la órbita de la Honorable Cámara de Senadores.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

Asimismo, respecto a la gestión financiera se propone incorporar como segundo párrafo al artículo 12 que la Ley de Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no Autofinanciados deberá destinar cada año al Comité un presupuesto equivalente al 1% del presupuesto destinado al Poder Legislativo; a fin de asegurar un mínimo presupuestario que dé cumplimiento a los principios de autonomía e independencia establecidos en los estándares internacionales del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por nuestro país en el año 2004 y aprobado por Ley N° 25.932.

Las disposiciones del mencionado Protocolo son aplicables a todas las partes componentes de los Estados Federales, sin excepción o limitación alguna, conforme a su artículo 29.

Por Nota N° 2.224 de fecha 01/09/17 del Sr. Alejandro Collia, Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos dirigida al Sr. Presidente de ésta Honorable Cámara, Pedro Cassani, se señalaron los preceptos de la Ley N° 6280 que no se ajustan a lo normado por el Protocolo Facultativo, principalmente las disposiciones referentes a la forma de integración del mismo, el carácter ad-honorem de los integrantes del comité y el no aseguramiento de un mínimo presupuestario que impiden el cumplimiento de los principios de autonomía e independencia establecidos en los estándares internacionales del Protocolo Facultativo.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

A fin de dar cumplimiento a la obligación emanada de la ratificación del Protocolo Facultativo a nivel nacional se sancionó la Ley N° 26.827 en noviembre de 2012 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reglamentada por Decreto N° 465/14 del P.E.N.

A nivel provincial se sancionó en el año 2014 la Ley N° 6.280. Sin embargo, al igual que sucede con los mecanismos locales creados en otras provincias argentinas, el diseño institucional de los mismos no responde a los estándares internacionales del Protocolo Facultativo, particularmente respecto a la independencia y autonomía funcional de los mismos.

En este sentido, tanto el Comité contra la Tortura como el Subcomité contra la Tortura, ambos órganos creados por tratados de las Naciones Unidas ratificados por Argentina y cuya competencia fuera reconocida, en sus observaciones e informes (CAT/OP/ARG/1, CAT/C/ARG/CO/5-6) han señalado que entre las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5, párrafos 12 y 18) figura “la necesidad de que el Estado garantice la autonomía funcional e independencia y se abstenga de nombrar como miembros a personas que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses”.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley en los siguientes términos:



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 12 de la Ley N° 6280 de creación del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- El Comité tiene autonomía funcional y depende administrativamente de la Honorable Cámara de Senadores.

La Ley de Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no Autofinanciados deberá destinar cada año al Comité un presupuesto equivalente al 1% del presupuesto destinado al Poder Legislativo.”

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

*DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Corrientes, el día del mes del año dos mil veintitrés.*

María Alicia Meixner
DIPUTADA